

*Mentecue*

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR Y EL BANCO AGROPECUARIO-AGROBANCO**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran el **BANCO AGROPECUARIO – AGROBANCO**, con RUC N° 20504565794 y domicilio en Av. República de Panamá N° 3531, Piso 9, Urbanización Limatambo., San Isidro, Lima, inscrito en la Partida N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por su Presidente del Directorio, señor **ENRIQUE BENJAMÍN DIAZ ORTEGA**, identificado con DNI N° 08191319, y por el Gerente General señor **WALTHER HERNÁN REÁTEGUI VELA**, identificado con DNI N° 15612163, conforme poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **EL BANCO** y; el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante **SERFOR**, con RUC N° 20562836927, con domicilio en Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva (e), señorita **FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO**, identificada con DNI N° 07879893, encargada mediante Resolución Ministerial N° 424-2014-MINAGRI, quien obra según facultades otorgadas en el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**AGROBANCO** es una entidad financiera del Estado Peruano, de Derecho Privado, creada por la Ley N° 27603, que se rige por su Estatuto, la Ley N° 29064 –Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario-, la Ley General de Sociedades y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702. Además, cuenta con autorización para actuar como banca de segundo piso mediante el oficio SBS N° 12957-02 del 28 de junio de 2002, y autorización de funcionamiento mediante Resolución SBS N° 1226-2002 del 29 de noviembre de 2002, expedidos por la Superintendencia de Banca y Seguros; encontrándose facultado a celebrar el presente Convenio.

**El SERFOR**, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, teniendo como facultades dictar las normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se celebra bajo el marco de las siguientes disposiciones legales

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y sus Reglamento.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agro Forestales.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Ley N° 27603 - Ley de Creación del Banco Agropecuario.
- Ley N° 29064 - Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO.
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y

Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

- Estatuto Social del Banco Agropecuario.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS

El presente Convenio busca generar las condiciones generales de mutua colaboración entre **AGROBANCO** y **SERFOR**, a fin de establecer mecanismos de cooperación interinstitucional con el objeto de acercar la actividad financiera a las zonas rurales, y promover el financiamiento del sector forestal, bajo un enfoque de cadenas productivas.

Este Convenio no genera ninguna obligación legal, siendo únicamente expresión de la intención de Las Partes de trabajar conjuntamente hacia finalidades comunes.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### DE AGROBANCO

- 4.1. Implementar con apoyo de **SERFOR** productos financieros en materia forestal a los que puedan acceder los productores vinculados al sector forestal.
- 4.2. Capacitar a **SERFOR** sobre los diferentes productos financieros que **AGROBANCO** ofrece, así como los requisitos que deben cumplir los productores para acceder a los mismos.
- 4.3. **AGROBANCO** solicitará reuniones a **SERFOR** para analizar los planes de negocio que considere carentes de sustento técnico, en caso crea pertinente.
- 4.4. Informar a **SERFOR** del resultado de la evaluación de los productores, de acuerdo con sus políticas de créditos y riesgos establecidos y, de ser favorable dicha evaluación, apoyar con financiamiento a los prestatarios seleccionados.
- 4.5. Informar a **SERFOR** de la evaluación de la factibilidad de los planes de negocio presentados por los productores definiendo el esquema de financiamiento.

#### DE SERFOR:

- 4.6. Facilitar el registro de las asociaciones y/o productores forestales que estén aptos para realizar operaciones forestales en los predios que administran.
- 4.7. Identificar proyectos forestales y otras actividades complementarias que favorezcan a la población que podrían ser sujetos de financiamiento por **AGROBANCO**.
- 4.8. Facilitar a **AGROBANCO** la base de datos de las asociaciones y/o productores forestales interesados en realizar operaciones forestales.
- 4.9. Proporcionar a **AGROBANCO** la información estadística, cartográfica y documental que maneja la entidad para la identificación de zonas de interés en el marco de cadenas productivas.
- 4.10. Brindar información a **AGROBANCO** sobre los Regentes Forestales y Operadores Forestales o propuestas de estos, que podrían dar servicio de asistencia técnica a las asociaciones y/o productores para proyectos forestales.
- 4.11. **SERFOR** apoyará a los productores para que a través de su oficina central y/o sus Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS - descentralizadas presenten planes de negocio para luego ser canalizadas a **AGROBANCO**, previa constatación de que el solicitante forma parte del registro de interesados en plantaciones, entre otros registros.
- 4.12. **SERFOR** canalizará a **AGROBANCO** los documentos recibidos de los productores, previa revisión de los criterios técnicos, de ser el caso.

La celebración de este convenio no implica en modo alguno, la creación de vínculo laboral entre los trabajadores de cada una de las partes, frente a la otra, pues queda establecido que no existirá ningún tipo de dependencia laboral o subordinación entre ellos.

*Mateo*

**DE AMBAS PARTES**

4.13. Participar de manera conjunta en brindar información, convocar a las asociaciones, cooperativas y comunidades de productores forestales, promoviendo la participación de las autoridades regionales forestales, con la finalidad de realizar la difusión de información y convocatoria entre los miembros de dichas organizaciones para el financiamiento forestal.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Sobre la base del presente Convenio Marco, **AGROBANCO** y **SERFOR** quedan autorizados a suscribir convenios específicos y otros, bajo el concepto de Adendas, que forman parte del presente Convenio Marco, para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente Convenio, y lograr alcanzar los objetivos que son materia de su celebración. En dichos actos se consignarán las condiciones, recursos, plazos y modos de ejecución u otro que ambas instituciones consideren pertinente incluir.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO**

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula quinta, para el desarrollo de actividades concretas que pudieran acordarse en el marco del presente Convenio, en caso lo consideren necesario, las partes a través de sus coordinadores podrán suscribir Planes de Trabajo en los que se precisen los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto que deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos, a este convenio. En caso se requiera financiamiento para dicho fin, se deberá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**CLAUSULA SEPTIMA: DE LOS COORDINADORES**

Para efectos de la coordinación del presente convenio, así como para la suscripción de convenios específicos, las partes acuerdan designar a las siguientes personas:

a) Por el **SERFOR**:

El (La) Director(a) General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, o quien este designe, y,  
El (La) Director(a) de la Dirección de Promoción y Competitividad, o quien este designe.

b) Por el **AGROBANCO**:

El Gerente del Área de Desarrollo, o quien este designe.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

De aprobarse una ampliación en los términos del convenio se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones del presente Convenio, formando parte integrante del mismo, una vez suscrito por las partes.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL PLAZO**

El plazo de duración del presente Convenio será de tres (03) años, término que se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse o prorrogarse de común acuerdo entre ambas partes mediante adenda.

**CLÁUSULA DECIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

Las partes convienen que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente convenio no origina obligaciones de índole económica entre las partes, ni de otra naturaleza no establecida en él o que



no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en acuerdos específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes, para lo cual se firmará la adenda respectiva, o por decisión unilateral de una de ellas, bastando para esto último que se remita una comunicación a la otra parte en forma escrita y con una anticipación no menor de veinte (20) días calendarios. Para cualquier tipo de resolución, ambas entidades se comprometen a culminar los Convenios de cooperación aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio.

El incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de alguna de las obligaciones establecidas en este convenio, darán lugar a su inmediato requerimiento, para lo cual la parte que se perjudique deberá solicitar notarialmente su cumplimiento en un plazo no mayor a 15 días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse el convenio. Vencido el plazo sin que se hayan cumplido con los requerimientos, el presente convenio se entenderá resuelto de manera automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los trabajos científicos, intelectuales o creativos, así como la información que se intercambie, que ameriten un reconocimiento de propiedad intelectual, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes; debiendo otorgarse el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la creación de los mismos; salvo el derecho moral de autor el cual pertenecerá a los autores de la(s) obra(s) que llegaren a resultar conforme a las disposiciones nacionales y supranacionales vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, se solucionará, en lo posible, mediante trato directo y de acuerdo a los principios de la buena fe y común intención de las partes; asimismo, de mantenerse la controversia, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Arbitraje. Dicho arbitraje será conducido por árbitro único y según los reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será realizado en la ciudad de Lima. El laudo será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes; atendiendo a la complejidad de la controversia, podrá optarse por realizar el arbitraje ante órgano colegiado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter la materia controvertida a Conciliación, debiendo elegir siempre una institución de reconocido prestigio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD**

SERFOR se compromete a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente convenio, y en especial aquella vinculada con los clientes/prestarios de AGROBANCO, su mecanismo de negocio y operativa. Será exclusiva responsabilidad de SERFOR cualquier uso o abuso indebido de tal información. SERFOR usará la Información Confidencial que AGROBANCO le otorgue única y exclusivamente para los fines de la ejecución de EL CONVENIO.

Ambas partes mantendrán toda la información que se proporcionen entre sí en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni pondrá a disposición de otro modo la Información Confidencial, total o parcialmente, a terceros de modo alguno, ya sea directa o indirectamente, y tomará todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.

*Munoz*  
Ambas partes declaran que hará extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios, empleados, servidores, red de distribuidores y terceros que tenga a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente contrato

Ambas partes se comprometen a indemnizar con respecto a todas las pérdidas, responsabilidad, daños y costos y gastos razonables (incluyendo gastos legales) que puedan incurrir o mantener como resultado del incumplimiento de este Acuerdo, salvo que dicho incumplimiento se deba a mandato judicial o de la autoridad administrativa regulatoria.

La presente cláusula se mantendrá vigente de manera indefinida, independientemente del motivo de su finalización

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTO: DISPOSICIONES FINALES**

El presente convenio se celebra de acuerdo a las leyes peruanas

SERFOR declara que toda la información brindada o que brinde a **AGROBANCO** para la suscripción del presente convenio y toda aquella que proporcione dentro del marco del presente convenio es/será real y veraz. **AGROBANCO** declara que toda la información brindada o que brinde a **SERFOR** para la suscripción del presente convenio y toda aquella que proporcione dentro del marco del presente convenio es/será real y veraz. La falsedad o inexactitud de la información brindada será causal de resolución, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo 179 de la Ley N° 26702.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima a los 01 días del mes de Junio de 2016.

*Fabiola Munoz Dodero*  
**FABIOLA MUNOZ DODERO**  
Directora Ejecutiva (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

*Enrique Benjamin Diaz Ortega*  
**ENRIQUE BENJAMIN DIAZ ORTEGA**  
Presidente del Directorio  
Banco Agropecuario - AGROBANCO

*Walther Hernan Reategui Vela*  
**WALTHER HERNAN REATEGUI VELA**  
Gerente General  
Banco Agropecuario - AGROBANCO